

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 104 -2008-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 07 de marzo de 2008

Visto; la Hoja de Envío de Trámite N° 00034481-07, con el recurso de apelación presentado por don José Flavio Estrada Granda contra la Resolución Administrativa N° 259-2007-OEP-OGA/INS que declaró improcedente la solicitud de nivelación de pensión y reintegro de bonificación según los incentivos laborales que perciben los servidores activos de la entidad, Informe N° 161-2008-OEP-OGA/INS de la Oficina Ejecutiva de Personal, Memorando N° 315-2008-DG-OGA/INS de la Oficina General de Administración e Informe N° 97-2008-OGAJ-OPD/INS de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, dentro del plazo legal establecido en el artículo 207° numeral 207.2 de la Ley N° 27444 don José Flavio Estrada Granda, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 259-2007-OEP-OGA/INS del 21 de diciembre del 2007, por lo que corresponde admitir a trámite el recurso presentado;

Que, don José Flavio Estrada Granda, ex servidor cesó con el cargo de Artesano 1 Nivel, STA pensionista del Decreto Ley N° 20530, manifiesta que le asiste el derecho a que se le nivele su pensión con los mismos montos que perciben los servidores en actividad de la entidad incluyendo los incentivos laborales al amparo de la Ley N° 23495 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-83-PCM;

Que, la Ley N° 28389 -Ley de Reforma de los artículos 11°, 103° y Primera Disposición Final Transitoria de la Constitución Política del Perú, dispuso que no se podrá prever la nivelación de las pensiones con remuneraciones;

Que, la Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto establece en su Novena Disposición Transitoria que los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE no tienen carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio;

Que, mediante Ley N° 28449 se establecen las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, entre ellas, la prohibición de nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios en actividad, derogándose además la Ley N° 23495 que normaba las nivelaciones de pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;



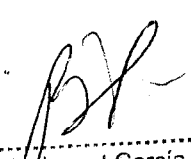
SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don José Flavio Estrada Granda contra la Resolución Administrativa N° 259-2007-OEP-OGA/INS del 21 de diciembre del 2007 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Personal notificar al recurrente con la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,




Patricia Jannet García Funegra
Jefa
Instituto Nacional de Salud

